

**INFORME**  
**DE LA**  
**CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

---

**1° de agosto de 1983 -31 de julio de 1984**

**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES**

**SUPLEMENTO No. 4 (A/39/4)**



**NACIONES UNIDAS**

**INFORME**  
**DE LA**  
**CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

---

**1° de agosto de 1983 -31 de julio de 1984**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 4 (A/39/4)



**NACIONES UNIDAS**

Nueva York, 1984

#### NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

## INDICE

	<i>Página</i>
I. Composición de la Corte .....	1
II. Competencia de la Corte .....	1
A. Competencia de la Corte en materia contenciosa .....	1
B. Competencia de la Corte en materia consultiva .....	1
III. Actividad judicial de la Corte .....	2
A. Plataforma Continental (Jamahiriya Arabe Libia-Malta) .....	2
B. Delimitación de la frontera marítima en la región del Golfo del Maine (Canadá-Estados Unidos de América) .....	3
C. Controversia fronteriza (Alto Volta-Malí) .....	4
D. Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nica- ragua (Nicaragua contra los Estados Unidos de América) .....	4
E. Solicitud de revisión y de interpretación del Fallo de 24 de febrero de 1982 en el caso relativo a la Plataforma Continental (Túnez- Jamahiriya Arabe Libia) (Túnez contra la Jamahiriya Arabe Libia) .....	5
IV. Visitas y contactos .....	5
A. Visitas de Jefes de Estado .....	5
B. Visitas de delegaciones de órganos judiciales .....	5
C. Otros contactos .....	5
V. Cuestiones administrativas .....	5
VI. Publicaciones y documentos de la Corte .....	6

## I. COMPOSICION DE LA CORTE

1. La composición actual de la Corte es la siguiente: Sr. T. O. Elias, Presidente; Sr. J. Sette-Camara, Vicepresidente; Sr. M. Lachs, Sr. P. D. Morozov, Sr. Nagendra Singh, Sr. J. M. Ruda, Sr. H. Mosler, Sr. S. Oda, Sr. R. Ago, Sr. A. El-Khani, Sr. S. M. Schwebel, Sir Robert Jennings, Sr. G. Ladreit de Lacharrière, Sr. K. Mbaye y Sr. M. Bedjaoui, magistrados.

2. El Secretario de la Corte es el Sr. Santiago Torres Bernárdez. El mandato del Sr. A. Pillepich, Secretario Adjunto, expiró el 10 de abril de 1984. El 6 de marzo de 1984 la Corte eligió al Sr. Eduardo Valencia Ospina como Secretario Adjunto, con efectividad a partir del 11 de abril de 1984.

3. De conformidad con el Artículo 29 del Estatuto, la Corte constituye anualmente una Sala de procedimiento

sumario. Esta Sala quedó constituida el 23 de enero de 1984, de la forma siguiente:

### *Miembros titulares*

Sr. T. O. Elias, Presidente; Sr. J. Sette-Camara, Vicepresidente; Sr. Nagendra Singh, Sr. A. El-Khani y Sr. G. Ladreit de Lacharrière, magistrados.

### *Miembros suplentes*

Sr. Mbaye y Sr. Bedjaoui, magistrados.

4. La Corte lamenta profundamente el fallecimiento del Sr. E. C. Armand-Ugon, miembro de la Corte de 1952 a 1961, del Sr. I. Forster, miembro de la Corte desde 1964 a 1982, y del Sr. L. Ignacio Pinto, miembro de la Corte de 1970 a 1979.

## II. COMPETENCIA DE LA CORTE

### A. COMPETENCIA DE LA CORTE EN MATERIA CONTENCIOSA

5. El 31 de julio de 1984 eran partes en el Estatuto de la Corte los 158 Estados Miembros de las Naciones Unidas, además de Liechtenstein, San Marino y Suiza.

6. El 2 de septiembre de 1983, el Gobierno de Malta remitió al Secretario General una declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto; esta declaración se refería en parte a la declaración del Gobierno de Malta de 29 de noviembre de 1966. El 28 de febrero de 1984, el Gobierno de Israel comunicó al Secretario General su intención de modificar la declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte que había depositado el 17 de octubre de 1956. El 6 de abril de 1984, el Gobierno de los Estados Unidos de América comunicó al Secretario General su intención de modificar la declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte que había depositado el 26 de agosto de 1946.

7. En la actualidad, el número de Estados que reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte en virtud de declaraciones presentadas conforme a los párrafos 2 y 5 del Artículo 36 del Estatuto (en varios casos con reserva) es de 47. Esos Estados son los siguientes: Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Botswana, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Gambia, Haití, Honduras, India, Israel, Japón, Kampuchea Democrática, Kenya, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Togo, Uganda y Uruguay. El texto de las declaraciones depositadas por dichos Estados figura en la sección II del capítulo IV del *I.C.J. Yearbook 1983-1984*.

8. Desde el 1º de agosto de 1983 se han puesto en conocimiento de la Corte seis tratados en que se prevé su competencia en materia contenciosa y que se han registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas: el Convenio relativo a la matrícula de buques de navegación interior, celebrado el 25 de enero de 1965; la Convención Internacional sobre contratos de viaje, de 23 de abril de 1970; el Acuerdo entre Grecia e Italia sobre la limitación de las respectivas plataformas continentales de ambos Estados, celebrado el 24 de mayo de 1977; el Tratado de amistad, comercio y navegación celebrado entre el Japón y las Filipinas el 10 de mayo de 1979; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979, y el Tratado general de paz, celebrado el 30 de octubre de 1980 entre Honduras y El Salvador.

9. En la sección III del capítulo IV del *I.C.J. Yearbook 1983-1984* figuran las listas de los tratados y las convenciones vigentes en que se prevé la competencia de la Corte. Además, la competencia de la Corte se extiende a los tratados o las convenciones vigentes en que se prevé la remisión a la Corte Permanente de Justicia Internacional (Artículo 37 del Estatuto).

### B. COMPETENCIA DE LA CORTE EN MATERIA CONSULTIVA

10. Además de las Naciones Unidas (Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, Comisión Interina de la Asamblea General, Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo), las siguientes organizaciones están actualmente facultadas para solicitar a la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas:

Organización Internacional del Trabajo;

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;  
Organización Mundial de la Salud;  
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;  
Corporación Financiera Internacional;  
Asociación Internacional de Fomento;  
Fondo Monetario Internacional;  
Organización de Aviación Civil Internacional;  
Unión Internacional de Comunicaciones;

Organización Meteorológica Mundial;  
Organización Marítima Internacional;  
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;  
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;  
Organismo Internacional de Energía Atómica.

11. En la sección primera del capítulo IV del *I.C.J. Yearbook 1983-1984* se enumeran los instrumentos internacionales en que se prevé la competencia de la Corte en materia consultiva.

### III. ACTIVIDAD JUDICIAL DE LA CORTE

12. En el período que se examina, la Corte celebró 15 vistas públicas y 23 sesiones privadas. La Corte emitió un fallo y dictó una providencia en el caso contencioso relativo a la *Plataforma Continental (Jamahiriya Arabe Libia-Malta)*. La Corte dictó dos providencias en el caso contencioso relativo a las *Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua contra los Estados Unidos de América)*. En ese mismo período, la Sala constituida para conocer el caso contencioso relativo a la *Delimitación de la frontera marítima en la región del Golfo del Maine (Canadá-Estados Unidos de América)* celebró 26 vistas públicas y 13 sesiones privadas, dictando una providencia.

#### A. PLATAFORMA CONTINENTAL (JAMAHIRIYA ARABE LIBIA-MALTA)

13. El 26 de julio de 1982, los Gobiernos de la Jamahiriya Arabe Libia y de Malta comunicaron en forma conjunta al Secretario un Acuerdo Especial que habían celebrado entre sí el 23 de mayo de 1976 y que había entrado en vigor a partir del intercambio de los instrumentos de ratificación, que tuvo lugar el 20 de marzo de 1982. En el Acuerdo Especial se solicita a la Corte que dilucide la siguiente cuestión:

“Qué principios y normas del derecho internacional son aplicables a la delimitación de la zona de plataforma continental perteneciente a la República de Malta y de la zona de la plataforma continental perteneciente a la República Arabe Libia, y de qué manera las partes pueden aplicar en la práctica esos principios y normas en el caso que nos ocupa a fin de poder delimitar sin dificultades dicha zona mediante un acuerdo, de conformidad con lo previsto en el Artículo III.”

En el referido Artículo III se prevé que, después de que se concluya el caso, se entablen negociaciones con miras a alcanzar un acuerdo sobre la delimitación de conformidad con la decisión de la Corte.

14. El 27 de julio de 1982, el Vicepresidente de la Corte dictó una providencia en la que, tomando en consideración una disposición del Acuerdo Especial entre las Partes, estableció que el 26 de abril de 1983 expiraría el plazo para la presentación de una memoria por cada Parte (*I.C.J. Reports 1982*, pág. 554). Las memorias se presentaron dentro del plazo fijado y, mediante providencia de 26 de abril de 1983, el Presidente estableció que el 26 de octubre de 1983 expiraría el plazo para la presentación de las contramemorias. (*I.C.J. Reports 1983*,

pág. 3). Las contramemorias fueron presentadas dentro del plazo fijado.

15. Ambos Estados designaron a un magistrado *ad hoc* de conformidad con el Artículo 31 del Estatuto de la Corte. La Jamahiriya Arabe Libia designó al Sr. E. Jiménez de Aréchaga y Malta designó al Sr. J. Castañeda.

16. El 24 de octubre de 1983, el Gobierno italiano solicitó que se le permitiera intervenir en virtud del Artículo 62 del Estatuto. Ese Artículo dice lo siguiente:

“1. Si un Estado considerare que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio, podrá pedir a la Corte que le permita intervenir.

“2. La Corte decidirá con respecto a dicha petición.”

El Gobierno de Italia indicó en su petición que el objeto de su intervención en el contencioso relativo a la delimitación de la plataforma continental entre la Jamahiriya Arabe Libia y Malta era el de poder participar en las actuaciones en la medida necesaria para defender sus derechos sobre determinadas zonas reclamadas por las Partes, de modo que la Corte pudiese tener en cuenta esos derechos al adoptar su decisión.

17. De conformidad con el Artículo 83 del Reglamento, los Gobiernos de la Jamahiriya Arabe Libia y de Malta presentaron observaciones por escrito sobre esta solicitud. Al elevarse objeciones a la petición de intervención de Italia, la Corte celebró, de conformidad con el Artículo 84 del Reglamento, vistas públicas en las que informaron los consejeros en representación de Italia, de la Jamahiriya Arabe Libia y de Malta.

18. El 21 de marzo de 1984, en una vista pública, la Corte emitió un Fallo cuya parte dispositiva dice lo siguiente (*I.C.J. Reports 1984*, pág. 3):

“La Corte,

“Por 11 votos contra 5,

“Decide que no puede acceder a la petición de la República Italiana, depositada en la Secretaría de la Corte el 24 de octubre de 1983, de que se le permita intervenir con arreglo al Artículo 62 del Estatuto de la Corte.

“Votos a favor: Sr. Elias, Presidente; Sr. Lachs Morozov, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ruda, Sr. El-Khani, Sr. de Lacharrière, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, magistrados; Sr. Jiménez de Aréchaga y Sr. Castañeda, magistrados *ad hoc*.

“Votos en contra: Sr. Sette-Camara, Vicepresidente; Sr. Oda, Sr. Ago, Sr. Schwebel y Sir Robert Jennings, magistrados.”

El Sr. Morozov, el Sr. Nagendra Singh y el Sr. Mbaye, magistrados, y el Sr. Jiménez de Aréchaga, magistrado *ad hoc*, agregaron al Fallo opiniones separadas (*ibid.*, págs. 30 a 70). El Sr. Sette-Camara, Vicepresidente, el Sr. Oda, el Sr. Ago, el Sr. Schwebel y Sir Robert Jennings agregaron al Fallo opiniones disidentes (*ibid.*, págs. 70 a 160).

19. Tras haberse denegado a Italia al permiso para intervenir, se reanudaron las actuaciones. El 21 de marzo de 1984, el Presidente dictó una providencia en la que fijaba el 12 de julio de 1984 como plazo para la presentación de réplicas por la Jamahiriya Arabe Libia y Malta (*I.C.J. Reports 1984*, pág. 162), ya que ambos Estados habían manifestado el deseo de presentar ulteriores escritos según lo establecido en su Acuerdo Especial. Los agentes de las Partes presentaron sus respectivas réplicas dentro del plazo estipulado y de este modo el caso quedó listo para la fase oral. La documentación presentada por las Partes a la Corte para sustanciar sus reclamaciones es muy voluminosa (unas 3.400 páginas).

#### B. DELIMITACIÓN DE LA FRONTERA MARÍTIMA EN LA REGIÓN DEL GOLFO DEL MAINE (CANADÁ-ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

20. El 25 de noviembre de 1981, el Gobierno del Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos comunicaron a la Corte un Acuerdo Especial que habían concertado entre sí el 29 de marzo de 1979 y que había entrado en vigor el 20 de noviembre de 1981, y mediante el cual habían presentado a una Sala de la Corte la cuestión de la delimitación de la frontera marítima que divide la plataforma continental y las zonas de pesca de las dos Partes en la región del Golfo del Maine.

21. En el Acuerdo Especial se preveía la presentación de la controversia a una Sala de cinco miembros que se constituiría después de haberse celebrado consultas con las Partes, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 26 y con el Artículo 31 del Estatuto de la Corte. Se trata, respectivamente, de los Artículos en que se prevé la constitución de una Sala para conocer de un negocio determinado y el derecho de una Parte, cuando la Corte no incluyere entre los magistrados del conocimiento ningún magistrado de la nacionalidad de esa Parte, a designar a una persona de su elección para que tome asiento en calidad de magistrado *ad hoc*.

22. Las partes fueron consultadas. Las Partes ya habían comunicado a la Corte en una carta que acompañaba a la presentación del caso que, dado que la Corte no incluía entre los magistrados del conocimiento uno de nacionalidad canadiense, el Gobierno del Canadá tenía intención de designar a un magistrado *ad hoc*.

23. Durante el examen por la Corte del Acuerdo Especial comunicado por los Gobiernos del Canadá y de los Estados Unidos de América, varios miembros de la Corte se refirieron a determinados problemas que consideraban que podrían plantear dificultades, especialmente debido a ciertos aspectos que podrían no ser compatibles con el Estatuto y el Reglamento de la Corte. Finalmente, se decidió que el Presidente invitara a los agentes de las Partes a suministrar a la Corte explicaciones o aclaraciones sobre diversos puntos. El Presidente lo hizo en una carta de 18 de diciembre de 1981, a la que las Partes

respondieron con una carta de 6 de enero de 1982. Tras el examen de esas respuestas, la Corte decidió acceder al pedido de los Gobiernos del Canadá y de los Estados Unidos de que se constituyera una Sala especial, y celebró una elección el 15 de enero de 1982.

24. El 20 de enero de 1982, por 11 votos contra 2 (Sr. Morozov y Sr. El-Khani, magistrados), la Corte adoptó una providencia en la que quedaba constituida una Sala especial para conocer de la cuestión de la delimitación de la frontera marítima entre el Canadá y los Estados Unidos en la región del Golfo del Maine. Sala cuya composición, como resultado de la referida elección, quedó integrada de la siguiente manera: Sr. Gros, Sr. Ruda, Sr. Mosler, Sr. Ago y Sr. Schwebel, magistrados. En la providencia se observaba que, en aplicación del párrafo 4 del Artículo 31 del Estatuto de la Corte, el Presidente interino había solicitado al magistrado Sr. Ruda que cediera su lugar en su debido momento al magistrado *ad hoc* designado por el Canadá, y que el magistrado Sr. Ruda había indicado que estaba dispuesto a proceder de ese modo (*I.C.J. Reports 1982*, pág. 3). El Sr. Oda, magistrado, adjuntó una declaración a la providencia (*ibid.*, pág. 10). El Sr. Morozov y el Sr. El-Khani, magistrados, adjuntaron opiniones disidentes (*ibid.*, págs. 11 a 13).

25. El Canadá designó al Profesor Maxwell Cohen como magistrado *ad hoc* y el magistrado Sr. Ruda le cedió debidamente el puesto.

26. La Sala constituida para conocer del caso eligió como Presidente al magistrado Sr. R. Ago y quedó integrada de la siguiente manera: magistrado Sr. Ago, presidente; Sr. Gros, Sr. Mosler y Sr. Schwebel, magistrados; Sr. Cohen, magistrado *ad hoc*.

27. El 29 de enero de 1982, la Sala celebró su primera vista pública. En esa ocasión, el magistrado *ad hoc*, Sr. Cohen, prestó la solemne declaración prevista en el Estatuto y en el Reglamento de la Corte.

28. El 1º de febrero de 1982, una vez que las Partes hubieron confirmado las indicaciones dadas en el Acuerdo Especial y tras haberse consultado a la Sala, la Corte dictó una providencia en la que estableció que el 26 de agosto de 1982 expiraría el plazo para la presentación de memorias por el Canadá y los Estados Unidos. El procedimiento subsiguiente se reservó para la posterior adopción de una decisión. La providencia se adoptó por 10 votos contra 2 (magistrados Sr. Morozov y Sr. El-Khani). El magistrado *ad hoc* estuvo presente a invitación de la Corte y expresó su apoyo a la providencia (*I.C.J. Reports 1982*, pág. 15). A pedido de una de las Partes, el 28 de julio de 1982 el Presidente de la Sala prorrogó el referido plazo hasta el 27 de septiembre de 1982. Los agentes de las Partes presentaron sus memorias dentro del plazo prorrogado.

29. Mediante providencia de 5 de noviembre de 1982, el Presidente de la Sala estableció que el 28 de junio de 1983 expiraría el plazo para la presentación de las contramemorias (*I.C.J. Reports 1982*, pág. 560). Las contramemorias se presentaron dentro del plazo fijado.

30. Mediante providencia de 27 de julio de 1983, el Presidente de la Sala autorizó la presentación de réplicas por el Canadá y los Estados Unidos y dictaminó que el 12 de diciembre de 1983 expiraría el plazo para su presentación (*I.C.J. Reports 1983*, pág. 6). Las réplicas se presentaron dentro del plazo fijado. A fin de substanciar sus reclamaciones, las Partes presentaron a la Sala una

documentación muy voluminosa (9.500 páginas aproximadamente).

31. Mediante providencia de 30 de marzo de 1984, la Sala, accediendo a la petición hecha por las Partes de conformidad con el Acuerdo Especial, designó un perito técnico para que le prestara asistencia respecto de cuestiones técnicas, y, en particular, en la preparación de la descripción de la frontera marítima y los mapas necesarios.

32. Entre el 2 de abril y el 11 de mayo de 1984, la Sala escuchó alegatos orales presentados en nombre del Canadá y los Estados Unidos en 26 vistas públicas. En el momento de preparar el presente informe, la Sala se encuentra deliberando sobre el fallo que habrá de dictar.

#### C. CONTROVERSIAS FRONTERIZAS (ALTO VOLTA-MALI)

33. El 14 de octubre de 1983, los Gobiernos de la República del Alto Volta y la República de Malí comunicaron en forma conjunta al Secretario un Acuerdo Especial que habían concertado entre sí el 16 de septiembre de 1983, que había entrado en vigor en esa misma fecha y había sido registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas, mediante el cual habían presentado a una Sala de la Corte la cuestión de la delimitación de la frontera terrestre entre los dos Estados. Cada una de las Partes nombró un agente.

#### D. ACTIVIDADES MILITARES Y PARAMILITARES EN NICARAGUA Y CONTRA NICARAGUA (NICARAGUA CONTRA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

34. El 9 de abril de 1984, el Gobierno de Nicaragua presentó una solicitud para que se incoara un procedimiento contra los Estados Unidos de América, acompañada de una solicitud de indicación de medidas provisionales, respecto de una controversia relativa a la responsabilidad por actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua.

35. El 13 de abril de 1984, mediante carta de su Embajador acreditado ante los Países Bajos, el Gobierno de los Estados Unidos de América informó a la Corte que había designado un agente a los efectos del caso, e indicaba su convicción de que la Corte carecía de competencia para ocuparse de la solicitud y carecía *a fortiori* de competencia para indicar las medidas provisionales pedidas por Nicaragua.

36. Tras haber escuchado las observaciones orales de ambas Partes sobre la petición de medidas provisionales en vistas públicas celebradas los días 25 y 27 de abril de 1984, la Corte celebró una vista pública el 10 de mayo de 1984 y dictó una providencia (*I.C.J. Reports 1982*, pág. 169) en la que se indicaban esas medidas. La parte dispositiva dice lo siguiente:

“La Corte,

“A. Por unanimidad,

“Rechaza la petición hecha por los Estados Unidos de América de que se ponga fin a las actuaciones relativas a la solicitud presentada por la República de Nicaragua el 9 de abril de 1984, y la petición presentada el mismo día por la República de Nicaragua de que se indicaran medidas provisionales, mediante la eliminación del asunto del Registro;

“B. Indica, a la espera de su decisión definitiva en las actuaciones incoadas el 9 de abril de 1984 por la

República de Nicaragua contra los Estados Unidos de América, las siguientes medidas provisionales:

“1. Por unanimidad,

“Los Estados Unidos de América deben poner término inmediatamente y abstenerse de toda acción que limite, bloquee o amenace el acceso a los puertos nicaragüenses o desde ellos, y, en particular, la colocación de minas;

“2. Por 14 votos contra 1,

“El derecho a la soberanía y a la independencia política que posee la República de Nicaragua, al igual que cualquier otro Estado de la región y del mundo, debe respetarse plenamente y no debe verse comprometido en modo alguno por actividades militares y paramilitares prohibidas por los principios de derecho internacional, en particular el principio de que los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado y el principio relativo a la obligación de no interferir en los asuntos que pertenecen a la jurisdicción interna de un Estado, principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

“Votos a favor: Sr. Elias, Presidente; Sr. Sette-Camara, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Morozov, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ruda, Sr. Mosler, Sr. Oda, Sr. Ago, Sr. El-Khani, Sir Robert Jennings, Sr. de Lacharrière, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, magistrados.

“Votos en contra: Sr. Schwebel, magistrado.

“3. Por unanimidad,

“Los Gobiernos de los Estados Unidos de América y la República de Nicaragua deben asegurarse de que no se adopte ningún tipo de medida que pudiera agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte.

“4. Por unanimidad,

“Los Gobiernos de los Estados Unidos de América y la República de Nicaragua deben asegurarse de que no se adopte ninguna medida que pueda menoscabar los derechos de la otra parte con respecto al cumplimiento de la decisión que la Corte pueda dictar en el asunto.

“C. Por unanimidad,

“Decide además que, en tanto la Corte dicta su fallo definitivo en el presente asunto, mantendrá continuamente en examen los asuntos comprendidos en la presente providencia.

“D. Por unanimidad,

“Decide que las actuaciones escritas versen en primer lugar sobre las cuestiones relativas a la jurisdicción de la Corte para conocer de la controversia y de la admisibilidad de la solicitud;

“Y reserva la fijación de los plazos para las mencionadas actuaciones escritas, y el procedimiento ulterior, para una decisión posterior.”

Los magistrados Mosler y Sir Robert Jennings agregaron a la providencia de la Corte como apéndice una opinión separada conjunta (*ibid.*, pág. 189) y el magistrado Schwebel agregó a la providencia de la Corte como apéndice una opinión disidente (*ibid.*, págs. 190 a 207).

37. De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 41 del Estatuto de la Corte, el Secretario comunicó inmediatamente la indicación de esas medidas a las Partes y al Consejo de Seguridad.

38. Mediante providencia de 14 de mayo de 1984, el Presidente de la Corte estableció los siguientes plazos para la presentación de los alegatos referentes a las cuestiones de jurisdicción y admisibilidad: 30 de junio de 1984 para la memoria de Nicaragua y 17 de agosto de 1984 para la contramemoria de los Estados Unidos. El Gobierno de Nicaragua presentó su memoria dentro del plazo fijado.

#### E. SOLICITUD DE REVISIÓN Y DE INTERPRETACIÓN DEL FALLO DE 24 DE FEBRERO DE 1982 EN EL CASO RELATIVO A LA PLATAFORMA CONTINENTAL (TÚNEZ-JAMAHIRIYA ARABE LIBIA) (TÚNEZ CONTRA LA JAMAHIRIYA ARABE LIBIA)

39. El 27 de julio de 1984, el Gobierno de la República de Túnez presentó a la Corte una solicitud para la revisión y la interpretación del Fallo emitido por la Corte el 24 de febrero de 1982 en el caso relativo a la *Plataforma Continental (Túnez-Jamahiriya Arabe Libia)*. Túnez basaba su solicitud de revisión y de interpretación en los Artículos 60 y 61 del Estatuto y los Artículos 98, 99 y 100 del Reglamento. El párrafo 1 del Artículo 60 del Estatuto dispone lo siguiente:

“1. Sólo podrá pedirse la revisión de un fallo cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un

hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia.”

El Artículo 60 del Estatuto dice lo siguiente:

“El fallo será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes.”

40. Para justificar su solicitud de revisión, el Gobierno de Túnez invocó el descubrimiento de un nuevo hecho. Solicitó a la Corte que declarara la admisibilidad de la solicitud y, con respecto al primer sector de la delimitación fijada por la Corte, que revisara la línea de delimitación que se indicaba en el Fallo. En el caso de que la Corte decidiera que la solicitud de revisión no era admisible, se pedía a la Corte que interpretara ciertos pasajes del Fallo que se referían a este sector. También pedía a la Corte que declarara, con respecto al segundo sector, que correspondía a los expertos de las Partes establecer las coordenadas exactas del punto más occidental del Golfo de Gabès, mencionado en la parte dispositiva del Fallo de la Corte.

41. De conformidad con el Reglamento del Tribunal, el Vicepresidente ha fijado un plazo dentro del cual la Jamahiriya Arabe Libia tendrá derecho a presentar observaciones escritas sobre la solicitud de Túnez, en especial sobre la cuestión de su admisibilidad (Reglamento, párr. 2 del Art. 99). El plazo expira el 15 de octubre de 1984.

## IV. VISITAS Y CONTACTOS

### A. VISITAS DE JEFES DE ESTADO

42. Los Jefes de Estado de dos Estados Miembros de las Naciones Unidas — Francia y Costa Rica — visitaron la Corte. Les acompañaron, entre otras personas, los Ministros de Relaciones Exteriores de sus países.

### B. VISITAS DE DELEGACIONES DE ÓRGANOS JUDICIALES

43. En el contexto de sus relaciones con otros órganos judiciales de la comunidad internacional, la Corte recibió durante el período que se examina a las delegaciones del

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Judicial de la Organización de Países Arabes Exportadores de Petróleo.

### C. OTROS CONTACTOS

44. El Presidente, los miembros de la Corte o los funcionarios de la Secretaría dieron muchas charlas y conferencias a fin de ayudar al público a comprender el funcionamiento de la Corte.

## V. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS

45. A fin de facilitar la ejecución de sus tareas administrativas, la Corte ha creado los siguientes órganos que se reunieron varias veces durante el período que se examina:

— La Comisión Presupuestaria y Administrativa, integrada por el Presidente Sr. T. O. Elías, el Vicepresidente Sr. J. Sette-Camara, y el Sr. M. Lachs, el Sr. Nagendra Singh y el Sr. S. M. Schwebel, magistrados;

— El Comité del Reglamento, integrado por el Sr. M. Lachs, el Sr. P. D. Morozov, el Sr. J. M. Ruda, el Sr. H. Mosler, el Sr. S. Oda, el Sr. R. Ago y Sir Robert Jennings, magistrados;

— El Comité de Relaciones, integrado por el Sr. P. D. Morozov, el Sr. G. Ladreit de Lacharrière y el Sr. K. Mbaye, magistrados;

— El Comité de la Biblioteca, integrado por el Sr. J. M. Ruda, el Sr. H. Mosler, el Sr. S. Oda y Sir Robert Jennings, magistrados.

46. La Corte ha tomado nota de que en la resolución 38/239 de diciembre de 1983, la Asamblea General aprobó una versión revisada del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia.

## VI. PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS DE LA CORTE

47. Las publicaciones de la Corte se distribuyen a los gobiernos de todos los Estados con derecho a comparecer ante la Corte, así como a las principales bibliotecas jurídicas del mundo. Se encargan de la venta de las publicaciones de la Corte las secciones de venta de la Secretaría de las Naciones Unidas, que mantienen contactos con librerías y distribuidores especializados de todo el mundo. Se distribuye gratuitamente un catálogo con adiciones anuales (edición más reciente: 1981). La Secretaría se está ocupando especialmente de estudiar los medios de facilitar y acelerar la distribución de las publicaciones de la Corte en todo el mundo.

48. Las publicaciones de la Corte comprenden tres series anuales: *Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders*, una *Bibliografía* de obras y documentos relacionados con la Corte y el *Yearbook*. Las publicaciones más recientes en las primeras dos series son *I.C.J. Reports 1983* y *I.C.J. Bibliography No. 36/37*.

49. Una vez concluidas las actuaciones de cada caso, la Corte publica el correspondiente legajo con el título *Pleadings, Oral Arguments, Documents*. Sin embargo, incluso antes del cierre de un asunto, la Corte, después de haber consultado a las Partes, puede facilitar los escritos y documentos al Gobierno de cualquier Estado con

derecho a comparecer ante la Corte que lo solicite; también puede, una vez conocidas las opiniones de las Partes, ponerlos a disposición del público al iniciarse las actuaciones orales, o posteriormente. El volumen más reciente de la serie *Pleadings, Oral Arguments, Documents* versa sobre el caso relativo a la *Plataforma Continental (Túnez-Jamahiriyá Árabe Libia)*.

50. La Corte distribuye comunicados de prensa, notas de antecedentes y un manual para informar a los abogados, profesores y estudiantes universitarios, funcionarios gubernamentales, la prensa y el público en general sobre sus actividades, funciones y competencia. Hasta ahora, el manual se ha publicado en alemán, español, francés e inglés.

51. En el *I.C.J. Yearbook 1983-1984*, publicado simultáneamente con el presente informe, figuran datos más completos sobre las actividades de la Corte durante el período que se examina.

(Firmado) T. O. ELIAS  
*Presidente de la Corte Internacional de Justicia*

La Haya, 1<sup>o</sup> de agosto de 1984

---

## كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу : Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a : Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---